

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de mayo de 2006

por la que se fijan los importes que, en aplicación del artículo 10, apartado 2, del artículo 143 *quinquies* y del artículo 143 *sexies* del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, se ponen a disposición del FEADER y los importes que se ponen a disposición del FEAGA

(2006/410/CE)

(DO L 163 de 15.6.2006, p. 10)

Modificado por:

Diario Oficial

	nº	página	fecha
► <u>M1</u> Decisión 2007/680/CE de la Comisión de 22 de octubre de 2007	L 280	27	24.10.2007



DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de mayo de 2006

por la que se fijan los importes que, en aplicación del artículo 10, apartado 2, del artículo 143 *quinquies* y del artículo 143 *sexies* del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, se ponen a disposición del FEADER y los importes que se ponen a disposición del FEAGA
(2006/410/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 12, apartados 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores ⁽²⁾, establece el método que permite calcular los importes netos de modulación que van a ponerse a disposición del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El artículo 143 *quinquies* y el artículo 143 *sexies* de dicho Reglamento determinan los importes que se transfieren al FEADER en favor de la reestructuración de las regiones productoras de algodón o de tabaco.
- (2) Los importes máximos anuales de los gastos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) antes de las transferencias al FEADER para el período que va hasta el 2013 figuran en el anexo I del Acuerdo interinstitucional sobre el marco financiero 2007-2013 ⁽³⁾.
- (3) Los importes que se pondrán a disposición del FEADER y el saldo neto disponible para los gastos del FEAGA deben fijarse sobre la base de los importes máximos anuales correspondientes a los ejercicios presupuestarios 2007-2013.

DECIDE:



Artículo único

En el anexo de la presente Decisión se indican los importes puestos a disposición del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para los ejercicios presupuestarios 2007 a 2013 en aplicación del artículo 10, apartado 2, del artículo 143 *quinquies* y del artículo 143 *sexies* del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y del artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 378/2007, así como el saldo neto disponible para los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

⁽¹⁾ DO L 209 de 11.8.2005, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 320/2006 (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

⁽²⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 319/2006 (DO L 58 de 28.2.2006, p. 32).

⁽³⁾ No publicado aún en el Diario Oficial.

▼ **M1***ANEXO**(en millones de euros)*

Ejercicio presupuestario	Importes disponibles para el FEADER				Saldo neto disponible para los gastos del FEAGA
	Artículo 10, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1782/2003	Artículo 143 <i>quinquies</i> , del Reglamento (CE) nº 1782/2003	Artículo 143 <i>sexies</i> , del Reglamento (CE) nº 1782/2003	Artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 378/2007	
2007	984	22			44 753
2008	1 241	22		362,0	44 592
2009	1 252	22		424,0	44 981
2010	1 257	22		464,4	45 402,6
2011	1 231	22	484	475,5	45 404,5
2012	1 231	22	484	481,6	45 874,4
2013	1 228	22	484	481,6	46 358,4